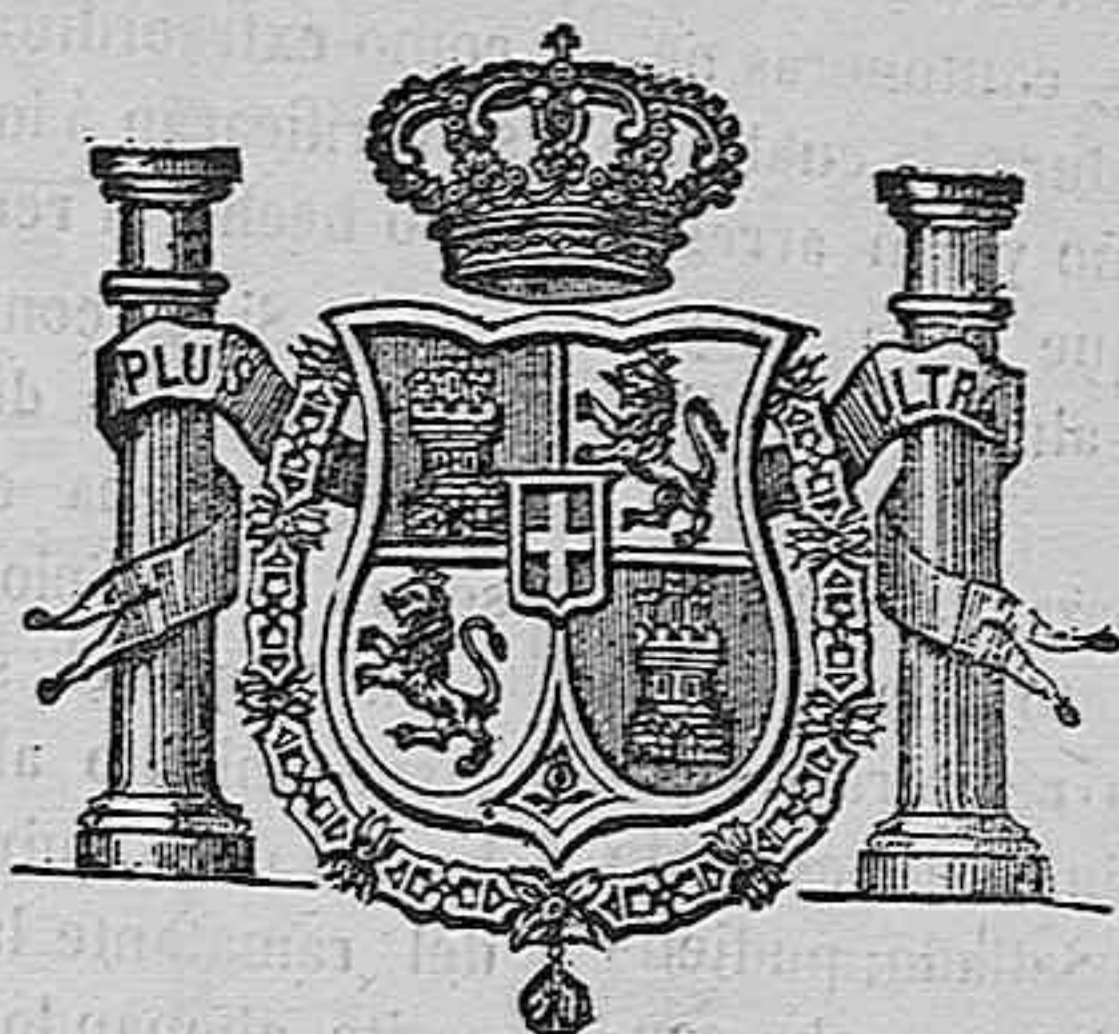


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta de 6 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado S. M. el Rey de la comunicacion de V. S. de 15 del actual, dando cuenta de las repetidas faltas de asistencia á las sesiones que ha debido celebrar esa Diputacion provincial y que por falta de número no ha podido realizarse, enterado asimismo de que á pesar del tiempo trascurrido desde la constitucion de esa corporacion no se ha elegido el Presidente de la misma ni se han reemplazado los individuos de la Comision permanente que debieran haberlo sido en virtud de salida de otros, acordada en sesiones anteriores, como tambien de que aun no se ha discutido ni aprobado el presupuesto que debe regir en el próximo año económico; resultando además que á pesar de las exhortaciones de V. S. y medios coercitivos adoptados no se han cumplido los deberes á que el cargo les obliga, desatendiendo los intereses de la provincia, ausentándose de la capital algunos Diputados y habiéndose faltado otros hasta cuatro veces consecutivas á las sesiones, sin que en las anteriores se hayan resuelto las peren-

torias cuestiones aun pendientes que se dejan citadas:

Considerando que el art. 88 de la ley provincial concede á el Gobierno la inspeccion de estos asuntos para impedir infracciones legales que no es dado consentir cuando se trata de un continuado descuido en el ejercicio de imperiosos é ineludibles deberes, como aquellos que hasta el presente por su negligencia no ha satisfecho la corporacion provincial de Murcia:

Considerando que, conforme al caso 4.º del art. 89 de la ley dicha, hau incurrido en responsabilidad los Diputados provinciales don Francisco Lizana Ortiz, D. Andrés Pedreño, D. Antonio Galvez, don Manuel Starico, D. José Marin Vallejo, D. Diego Pareja Marin, D. Manuel Ortuño Jordan, don Manuel Ibañez Fernandez de Córdoba, D. Eustasio de Ugarte, don José Antonio Ruiz Corbalan, don Francisco Melgares, D. Leon Garriguez, D. Mariano Cantalapiedra y D. José Esteve, apercibidos ya y multados disciplinariamente por V. S.:

Considerando que existe desobediencia grave por parte de los mismos señores, en cuanto non han sido bastante eficaces las escitaciones de V. S. reclamando de ellos la puntual asistencia á las sesiones; y por el contrario han desatendido sus disposiciones, encaminadas al exacto cumplimiento de las leyes:

Considerando que es de urgente necesidad adoptar acuerdos

sobre los asuntos pendientes, y que de continuar como hasta aquí la sistemática conducta adoptada de faltar á las sesiones no se obtendria resolucion alguna, sin que deba permitirse por mas tiempo que continúen abandonados los intereses y servicios encomendados á las Diputaciones;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Que los Diputados apercibidos y multados cuyos nombres se han citado queden suspensos de sus cargos interin se oye el informe del Consejo de Estado sobre el particular.

2.º Que remita V. S. una relacion de los Diputados que lo hayan sido por eleccion anteriormente y distritos que quedan vacantes para proceder al nombramiento de los que interinamente han de sustituir á los que por ahora y con igual carácter de interinidad se suspende de sus cargos.

3.º Que remita tambien V. S. á este Ministerio todos los antecedentes justificativos de lo que se deja expuesto; para que pasándolos al Consejo de Estado, pueda emitir informe este alto Cuerpo, y en su virtud adaptar la resolucion definitiva que corresponda.

Y 4.º Que una vez ejecutado todo esto, excite V. S. nuevamente el celo de esa Diputacion de provincia para que, concurriendo con asiduidad á las sesiones que aun debe verificar, proceda á llenar los deberes que el cargo impo-

ne, velando por el cumplimiento de las leyes é intereses que le están encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

En el término jurisdiccional de Lastras del Pozo, ha desaparecido una yegua de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad de José Aragoneses, de aquella vecindad.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citada yegua y captura de la persona ó personas en cuyo poder se halle, y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Alcalde de Lastras del Pozo.

Segovia 8 de Octubre de 1872.

El Gobernador interino,
José Ortiz Moreno.

Señas de la Yegua.

Edad 5 años, de 7 cuartas de alzada, pelo rojo, bastante corrida de ancas, un poco rozada de la collera, herrada de los cuatro extremos y en la pata derecha un alifafe.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 200 cajones de madera de pino y 6 de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á Puerto-Rico.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Son objeto de esta contrata la construcción completa de 200 cajones de madera de pino y 6 de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á Puerto-Rico en el año corriente.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones; así como también la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajón, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testeros y costeros tendrán el grueso de 2 centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gotas de sebo y con soldaduras, según aparecen en el modelo aprobado, y que estará de manifiesto.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajón de muestra y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua, sin intersticios ni grieta alguna.

6.ª Los cajones llevarán la clavazon necesaria, que serán puntas de París de 7 centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 300 gramos.

Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó cualquier otro defecto.

8.ª Los costados y tapa del cajón de zinc serán cada uno de una pieza,

siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez de el Guarda-almacen del Sellado.

9.ª Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado; pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno sólo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna, siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10. Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclamaren. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los Señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administración de la Fábrica, relativas al mejor desempeño de su cometido.

13. El contratista entregará 60 cajones diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se le comunique la orden de aprobación del remate, debiendo hacer con la primer entrega de cajones de pino la del total de los de zinc contratados.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada cajón de zinc en 4 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que exceden de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, según lo prevenido en la condición 11 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del ramatante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 22 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 51 pesetas 25 cént. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 13 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 102 pesetas 50 cént. en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condición 7.ª. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin

la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 13 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, después de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 20 de Agosto de 1872.—El Administrador Jefe, José María Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 200 cajones de madera de pino y 6 de zinc que marcan los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid fecha..... (ó Boletín oficial de la provincia..... ó Diario oficial de avisos de Madrid, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por..... á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados y conforme con el modelo que á continuacion se inserta, pudiéndose hacer proposicion á uno ó los dos remates á la vez; y que los licitadores al presentar los pliegos acompañarán muestras de los artículos á que hagan proposicion.

Segovia 7 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se obliga á suministrar de su cuenta y riesgo todos los artículos comprendidos en el (1.º ó 2.º) remate ó de..... para los Establecimientos de Beneficencia provincial, segun se anuncia en el Boletin oficial núm.... por la cantidad de..... pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto, de que me hallo bien enterado.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 23 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de un parte del Director de los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó ordenarle forme un maestro el presupuesto para la reposicion de cristales en ventanas y faroles de los dormitorios y preguntarle á cuanto ascenderá el precio de las telas necesarias para la reparacion de jergones.

Agricultura.—Capital.—A peticion del Sr. Gobernador de la provincia, se acordó proponerle las ternas para la eleccion de los 12 vocales residentes de la Junta provincial de Agricultura.

Presupuestos.—Túregano.—Se acordó espedir un comisionado planton á costa del Alcalde de Veganzones hasta que satisfaga su crédito al Secretario cesante, vecino de aquella villa.

Presupuestos.—Zamarramala.—Se acordó desestimar una instancia del Alcalde que fué de dicho pueblo durante el bienio anterior en la que solicitaba suspension de los procedimientos entablados contra él por el Alcalde actual.

Deudas municipales.—Aldea del Rey.—Vista la resistencia del Alcalde á satisfacer sus atrasos al Secretario cesante del Ayuntamiento, se acordó espedir un planton á su costa.

Presupuestos.—Muñoveros.—Por no tener satisfechos el Alcalde de Veganzones á D. Marcelino Gil vecino de aquel pueblo los alquileres de casa del

médico titular, se acordó espedir un planton que permanezca á su costa hasta que lo verifique.

Ayuntamientos.—Veganzones.—A consecuencia de instancia documentada presentada por el Alcalde D. Antonio Martin, acordó la comision no haber lugar á la relevacion del cargo que solicita.

Elecciones.—Aillon.—Sobre reclamacion del Ayuntamiento para reducir á uno los colegios electorales del distrito, se acordó manifestarle instruya el espediente con arreglo á la ley.

Pastos.—Ortigosa del Monte.—La Losa.—Producida queja por el Ayuntamiento del primero de dichos pueblos de los perjuicios que ocasiona á los ganaderos del mismo un propietario del segundo, se acordó escitar á este á la transacion de las diferencias y caso de no ser posible, remitir á los recurrentes á los tribunales.

Calamidades.—Tolocirio.—Remitido por el Alcalde espediente sobre daños de un incendio acordó la comision dirigirle al Jefe económico por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Policia rural.—Tabladillo.—Vista una queja de varios vecinos ganaderos contra el pago á que en razon de sus ganados se les sujeta, acordó la comision en consideracion al convenio existente y á lo informado por el Ayuntamiento desestimarla.

Beneficencia.—Capital.—En vista de las proposiciones hechas á varios Sres. Farmacéuticos de esta capital, se acordó adjudicar el suministro de medicinas para los establecimientos provinciales de Beneficencia á D. Luis Leonor.

Beneficencia.—Capital.—Tambien se acordó manifestar al Director de los Establecimientos provinciales preveniga á la Superiora de las Hijas de la Caridad no se entreguen otros efectos de consumo que los objetos expresados en presupuesto.

Beneficencia.—Capital.—Para aclarar lo conveniente el estado de recaudacion de las rentas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia acordó la Comision adquirir los datos conducentes al objeto.

Beneficencia.—Capital.—Se acordó la adopcion de medidas para mejorar las condiciones de los acogidos que forman parte de la banda de música de los Establecimientos citados.

Beneficencia.—Capital.—Igualmente se tomó un acuerdo al objeto de que no se ausentasen acogidos de dichos Establecimientos benéficos, sin previo conocimiento de la Comision provincial.

Sanidad.—Capital.—Presentados cien cristales de linfa vacuna por dos facultativos de esta Capital en meses anteriores, se acordó espedir á su favor libramiento de 100 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto; y que se reclamen seis cristales al Instituto médico Valenciano para la vacunacion en los cinco partidos judiciales de la provincia.

Personal de carreteras.—Capital.—Se acordó la suspension del Ayudante de la Direccion del ramo D. Federico Palacios, y el nombramiento interino de D. Manuel Vazquez con el sueldo de 1500 pesetas y 250 de subvencion por salidas; y la del sobrestante D. Juan de la Fuente nombrándose interinamente en su reemplazo á Don Casimiro Sanchez.

Agricultura.—Capital.—Así mismo acordó la Comision suspender á Don Manuel Marcos, oficial secretario de la junta provincial de Agricultura, y nombrar interinamente en su reemplazo á D. Antonio Fernandez Lorenzo.

Personal de Ayuntamientos.—Cantalejo.—Apelado por D. Ezequiel de Córdoba el acuerdo declarándole incapacitado para ejercer la Secretaría de Ayuntamiento, se acordó remitir el expediente por conducto del Sr. Gobernador de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Beneficencia.—Capital.—En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el acogido Timoteo Alonso Sanz acordó la Comision autorizarle para dedicarse á la carrera de maestro de Instruccion primaria, condonándole las matriculas.

Beneficencia.—Capital.—Accediendo á súplica del acogido Domingo Sanz se acordó perdonarle la falta porque fué expulsado de los establecimientos y admitirle de nuevo en la casa.

Sanidad.—Muñopedro.—Tomado con arreglo á las disposiciones vigentes el acuerdo sobre publicacion del anuncio de la titular de medicina, se acordó remitirle al Sr. Gobernador para la insercion en el Boletin oficial.

Sanidad.—Aldeonsancho.—Igual acuerdo se tomó respecto al anuncio de la vacante de la plaza de médico titular de dicho pueblo.

Deslindes.—Gragera.—Aldeonte.—Conforme con el dictámen del perito agrícola provincial acordó la Comision los cotos que deben marcar el deslinde de los términos jurisdiccionales de ambos pueblos.

Presupuestos Aldea del Rey.—A consecuencia de queja de varios vecinos sobre constitucion de la junta municipal acordó la Comision prevenir al Alcalde remita para su examen la cuenta del año económico de 1869 á 70 y copia de la de 1870 á 71.

Y se levantó la sesion. Segovia 30 de Setiembre de 1872.—El Secretario Salvador Maria Sanz.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

Table with columns: CLASES DE OBRAS., IMPORTE de los jornales., IDEM de los materiales., TOTAL. Rows include: Colocacion de varias columnas urinarias, Conservacion del arbolado, Limpieza de calles y plazas.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 30 de Setiembre de 1872.—Modesto Garcia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura á tres cubas de roble y castaño, guarnecidas con buenos aros de hierro, retasadas por segunda vez á veinte y cinco pesetas cada una, en setenta y cinco pesetas; una id. id., en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos; otra id. id., en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos; tres id. id., á veinte pesetas cada una, en sesenta pesetas; una id. id., en quince pesetas; un tonel en siete pesetas cincuenta céntimos; dos cubas á quince pesetas cada una, en treinta pesetas; dos id. id., á diez y seis pesetas cincuenta céntimos; una en treinta y tres pesetas; una id. id., en doce pesetas cincuenta céntimos; otra id. id. en veinte pesetas; dos id. id., á cuatro pesetas y cincuenta céntimos cada una, en nueve pesetas; otra id. id., en quince pesetas; otra id. id., en diez pesetas; otra id. id., en diez y seis pesetas

cincuenta céntimos; otra id. id., en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; otra id. id., en veinte pesetas; otra id. id., en cuatro pesetas cincuenta céntimos y otra cuba con aros ó cinchos de madera, en diez pesetas; cuyos hienes como de la pertenencia de Don Francisco Hurtado, vecino que ha sido de esta poblacion, judicialmente se venden para pago de la suma de dos mil pesetas que adeuda á Don Vicente Gomez Trujillo, vecino de Miguel Turra, segun pagará á documento privado de obligacion con plazo vencido en veinte de Abril del año último, acuda á este Juzgado por la Escribania de número del que refrenda en donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas y para cuyo remate se ha señalado el dia diez y seis del presente mes, á las once en punto de su mañana en la Sala de Audiencia de este mismo Juzgado. Dado en Segovia á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.